



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN E INCREMENTO EN CONTRATOS POR LIBRE GESTIÓN No. RM-02/2019-CNR-LG-37/2019

“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES DE FONDO PATENTES DE INVENCION, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

TANYA ELIZABETH CORTÉZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **SARA CRISTINA GALÁN MEJÍA**, de edad, licenciada en, del domicilio de, portadora de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter Personal y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, y **CONSIDERANDO:**

I) Que en fecha uno de abril de dos mil diecinueve, suscribimos el Contrato **No. CNR-LG-37/2019**, cuyo objeto fue el **SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES DE FONDO PATENTES DE INVENCION, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**; según los Términos de Referencia establecidos y adjudicados en el proceso de contratación por Libre Gestión para dichos servicios; contrato que fue suscrito para el plazo contado partir de su suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **II)**

SOLICITUDES: **a)** A través de memorando DRPI-0009/2019, el Administrador del Contrato informó al Jefe UACI mediante la justificación respectiva, que es procedente realizar el trámite correspondiente para que se efectúe la modificativa e incremento del contrato de libre gestión antes referido; **b)** Por medio de memorando UFI-285/2019, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, manifestó que se ha generado la asignación presupuestaria por el valor de CINCO MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,200.00) para incrementar hasta en un 20% el valor de los contratos CNR-LG-36/2019 y CNR-LG-37/2019, reiterando que es factible financieramente, realizar las modificaciones pertinentes al contrato en mención, de manera que se puedan optimizar los recursos asignados para su ejecución; **c)** Por medio de nota UACI-JU-01-347/2019 el Jefe UACI del CNR, hizo del conocimiento al contratista, el incremento acordado y la modificación en la clausula segunda denominada “Precio y Forma de Pago”; **d)** Según correspondencia de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la contratista manifestó no tener objeción alguna y estar de acuerdo con el incremento acordado y la modificación en la clausula segunda denominada “Precio y Forma de Pago”, en el sentido de poder usar indistintamente el monto asociado al precio unitario por examen de fondo para cubrir el precio por examen de fondo y las reivindicaciones adicionales, para el periodo comprendido



desde la suscripción de la modificativa al 31 de diciembre de 2019. **III)** Fue mediante Resolución de Modificación e incremento en contratos por libre gestión No. RM-01/2019-CNR-LG-36/2019 y CNR-LG-37/2019, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, que se autorizó, la modificación del contrato CNR-LG-37/2019, en el sentido de incrementar el referido contrato en UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al 19.19% del monto inicial, cuyo monto total con el incremento asciende a NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido; asimismo, modificar la cláusula segunda denominada "Precio y forma de pago", en el sentido de incorporar en la misma el texto siguiente: *"se podrá usar indistintamente el monto asociado al examen de fondo y correspondiente a las reivindicaciones adicionales, con el fin de cumplir con el compromiso de resolver las necesidades de los usuarios y que permita proporcionar un servicio oportuno y de calidad a nuestros clientes"; a ejecutarse a partir de la suscripción de la modificativa del contrato al 31 de diciembre de 2019. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe resumen en el cual se detallará todos los exámenes realizados y los informes entregados durante ese período por las examinadoras y acta de recepción del servicio recibido, firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción, de conformidad a las condiciones pactadas en dichos contratos.* **IV)** Que en el Contrato original en su cláusula DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA, literales b) y c) del Contrato No. CNR-LG-37/2019 establece: *"Que el presente contrato, podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo, cuando existan nuevas necesidades y cuando surjan causas imprevistas, siempre vinculadas al objeto contractual"*, y en su cláusula DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS, del mismo establece: *"Que ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio contratado hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados"*; y **POR TANTO:** Habiéndose establecido las circunstancias imprevistas y aprobado por Resolución de Modificación e incremento en contratos por libre gestión No. RM-01/2019-CNR-LG-36/2019 y CNR-LG-37/2019, las partes **ACORDAMOS:** **I)** Modificar las Cláusulas SEGUNDA nominada "Precio y forma de Pago", y OCTAVA nombrada "Garantía", todas referidas al contrato **No. CNR-LG-37/2019**, en el sentido de incrementar el referido contrato en UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al 19.19% del monto inicial, cuyo monto total con el incremento asciende a NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido; asimismo, modificar la cláusula segunda denominada "Precio y forma de pago", en el sentido de incorporar en la misma el texto siguiente: *"se podrá usar indistintamente el monto asociado al examen de fondo y correspondiente a las reivindicaciones adicionales, con el fin de cumplir con el compromiso de resolver las*



necesidades de los usuarios y que permita proporcionar un servicio oportuno y de calidad a nuestros clientes"; a ejecutarse a partir de la suscripción de la modificativa del contrato al 31 de diciembre de 2019. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe resumen en el cual se detallará todos los exámenes realizados y los informes entregados durante ese período por las examinadoras y acta de recepción del servicio recibido, firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción, de conformidad a las condiciones pactadas en dichos contratos. Esta modificación no representa alteración al objeto contractual. II) De conformidad al artículo 37 y 38 del Reglamento de la LACAP, la contratista deberá presentar dentro del término de diez días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la entrega de esta modificación al contrato, la ampliación del monto de la Garantía, por el valor del referido incremento, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente resolución modificativa. III) Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del: a) Contrato No. **CNR-LG-37/2019**, que no son modificadas por la presente resolución. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos originales, en la ciudad de San Salvador, tres de octubre de dos mil diecinueve.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

POR LA CONTRATANTE



SARA CRISTINA GALÁN MEJÍA

POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del tres de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de () comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTÉZ RUIZ**, de () años de edad, () del domicilio de departamento de () ; a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número () , con Número de Identificación Tributaria () , actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria () y que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y la señora **SARA CRISTINA GALÁN MEJÍA**, de () años de edad, licenciada en () , del domicilio de () , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número () y Número de Identificación Tributaria () , actuando en su carácter Personal y que en adelante se denomina "**LA CONTRATISTA**", y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son**



AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por las comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la ampliación de la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula la Resolución de modificación e incremento al Contrato número **RM-CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE-CNR-LG-TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE** del Contrato **CNR-LG-TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE**, mediante la cual se estableció de incrementar el referido contrato en UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diecinueve punto diecinueve por ciento del monto inicial, cuyo monto total con el incremento asciende a NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido; asimismo, modificar la cláusula segunda denominada "Precio y forma de pago", en el sentido de incorporar en la misma el texto siguiente: *"se podrá usar indistintamente el monto asociado al examen de fondo y correspondiente a las reivindicaciones adicionales, con el fin de cumplir con el compromiso de resolver las necesidades de los usuarios y que permita proporcionar un servicio oportuno y de calidad a nuestros clientes"; a ejecutarse a partir de la suscripción de la modificativa del contrato al treinta y uno de diciembre de diecinueve. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe resumen en el cual se detallará todos los exámenes realizados y los informes entregados durante ese período por las examinadoras y acta de recepción del servicio recibido, firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción, de conformidad a las condiciones pactadas en dichos contratos.* Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la primera de las comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **CORTÉZ RUIZ:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de



marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR. El Acuerdo de Delegación entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve, según constancia número cuatro mil seiscientos sesenta y seis extendida por la Jefe del Diario Oficial. II) Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

